

---

REGISTRO NACIONAL.

---

MONTEVIDEO MARZO 15 DE 1831.

---

MINISTERIO DE HACIENDA.

*Autorizando al Gobierno para emitir á la circulacion 20000 pesos de los dècimos de Buenos Aires por la mitad de su valor.*

Montevideo Marzo 14 de 1831.

La Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay. con previo acuerdo de la de Representantes, en sesion de hoy ha sancionado con valor y fuerza de Ley lo que sigue:

Art. único. Se autoriza al P. E. para emitir á la circulacion para los cambios menores de un real, hasta la suma de veinte mil pesos de la moneda que se rescatase, conocida por *décimos de la Provincia de Buenos Aires*, por la mitad de su valor escrito.

El infrascripto lo transcribe al Exmo. Gobierno para los fines consiguientes, y le saluda con el mas distinguido aprecio.

JULIAN DE GREGORIO ESPINOSA.—Vice presidente.  
*Luis Bernardo Cavia.*—Secretario.

Exmo: Gobierno de la Republica.

Boletín del Instituto Uruguayo de

NUMISMATICA

---

**Redactor Responsable:** Esc. Ramón Ricardo Pampín. — Buenos Aires 498. — Montevideo.

---

**Comisión Directiva:** Presidente, Dr. Gustavo O. Figurina; Vicepresidente, Evaristo Vitureira; Secretarios, Juan S. Soumastre y Marcos Silvera Antúnez; Tesorero, René Cousillas; Bibliotecario, Lucas Paredes; Vocales: Esc. Ramón R. Pampín, Cdr. Eduardo Martín Valdez y Francisco Civera.

**Comisión Fiscal:** Cnel. Federico H. Aguiar, Julio T. Fabregat y Cr. Emilio Conforte.

**Subcomisión de Remates:** Evaristo Vitureira, René Cousillas, Hugo Mancebo, M. Silvera Antúnez.

**Subcomisión de sede:** Juan S. Soumastre, Lucas Paredes, Ernesto Vitureira, Francisco Civera, C. Gorga.

**Subcomisiones de publicaciones:** Esc. Ramón R. Pampín, Dr. Gustavo O. Figurina, Julio T. Fabregat, René Cousillas.

**SOLICITAMOS CANJE  
CON PUBLICACIONES SIMILARES  
DE ENTIDADES NUMISMATICAS**

**Sede social:** Maldonado 1372 - Tel. provisional: 98 51 81.

**Días y horas de reunión:** miércoles y viernes de 18 a 20 hs.; sábado de 16 a 20 hs.

**Publicaciones:** Nuestras publicaciones oficiales están a la orden de los asociados y entidades numismáticas.

# Filiales en el Interior

El "Instituto Uruguayo de Numismática" desarrolló sus actividades durante la primera mitad de su actual existencia, con poco más de una cincuentena de socios. Hoy en día, esa cifra se multiplica por diez.

Una parte muy respetable de los cuadros sociales, está integrada por asociados del interior de la República.

—Lógicamente —razones de distancia— dichos miembros, están en evidente inferioridad de atenciones que los miembros de la capital. No es que el Instituto no se esfuerce en el mantenimiento de la permanente vinculación de todos y cada uno de sus asociados por intermedio de la autoridad directriz; pero tenemos que reconocer que los de tierra adentro apenas si logran interiorizarse realmente sobre las actividades sociales del Instituto, cuando eventualmente llegan de paso a Montevideo.

La distribución de correspondencia, avisos de los remates, boletines, publicaciones y tantas otras cuestiones que reparte el Correo, llega tardíamente —cuando llega— hasta los lejanos miembros de Artigas, o de Salto, o de Treinta y Tres, en cuyos departamentos no todos habitan en su capital.

Para los remates, por ejemplo, si bien puede tenerse con cierta antelación capaz de obviar las dificultades las distintas fechas mensuales de su realización, no siempre se consigue el detalle de las piezas, su condición y base, hasta la semana previa a la fecha determinada. Y cualquiera que haya utilizado alguna vez el Correo para envío de correspondencia al interior de la República, sabe y le consta, que no hay carta que llegue a su destino interdepartamental antes de 15 ó 20 días.

Agréguese a esta dificultad, la que supone entregas en pueblos o villas alejadas 30 ó 40 kilómetros del centro capitalino, y se tendrá un panorama más o menos certero de nuestro gran problema.

Desde hace mucho tiempo es fundamental preocupación de la Comisión Directiva del "I.U.N." encontrar una solución a este grave problema. Estando los dirigentes al servicio total de la masa de asociados, quiere que todos ellos mantengan las mismas posibilidades, cualquiera sea su lugar de radicación. No le causará al asociado del interior mayor perjuicio, ni podrá sentirse postergado, por el hecho de recibir un "Boletín" 15 ó 20 días después que su consocio montevideano; pero se sentirá lógicamente perjudicado y hasta defraudado en sus muy justificables pretensiones, si recibe una lista de remate una semana después de haberse realizado la subasta.

Podrá argumentarse que hay empresas privadas que distribuyen correspondencia en el día. Es cierto; pero nadie puede discutir, que ese servicio es sumamente oneroso y que su atención —dado el ya mencionado elevado contingente de asociados del interior— resentiría la economía equilibradamente presupuestada a través de la cuota de obligaciones sociales. Habría que ir a un aumento de contribuciones anuales exclusivamente para esos socios —tal cual se usa en otras entidades del extranjero, para socios foráneos— lo que tampoco sería justo, estableciendo diferencias de obligaciones ante igualdad de derechos.

De ahí que la Comisión Directiva haya pensado seriamente en la necesidad de crear filiales departamentales del "I.U.N.", dotándolas de una cierta autonomía, a manera de subcomisión delegada, que haga viable nuestro interés de soluciones a estos problemas apuntados.

Y en lugar de esterilizar esfuerzos estimulando o fomentando con un dejarse estar, la creación de nuevos centros numismáticos, que luego vegeten como tantas organizaciones puramente nominales existentes —de la especialidad coleccionista, investigadora o pseudo científica— nuclear los esfuerzos en torno de un cada vez más fuerte y vigoroso "INSTITUTO URUGUAYO DE NUMISMÁTICA".

Entendemos que nada se opone a intentar la prueba, la cual, desde el punto de vista reglamentario, estaría prevista en el art. 1º inciso a y en el art. 29 incisos e y h del Reglamento General.

Hay departamentos de la República donde el número de asociados casi se iguala con los primitivos cincuenta del I.U.N., aunque no todos están en la capital departamental. El aglutinarlos en una filial, les facilitaría tener directo contacto con la autoridad delegada aunque fuera una vez por mes; la distribución de material, correspondencia, listas de remate, se realizaría por su intermedio, utilizándose —ahora sí— el medio rápido aunque oneroso del servicio particular de la distribución, en un solo paquete o envío, cuyo ulterior reparto haría la subcomisión departamental; podría incluso facilitársele material para remates, dos o tres veces por año, para ayudar a solventar algunos gastos que la correspondencia y su atención originara en el medio ambiente donde se situara.

Daríamos, con un paso de esa magnitud, un grande impulso a los estudios numismáticos, a lo largo y a lo ancho de la República, brindando oportunidad a un considerable número de estudiosos, hoy desconocidos y que nos desconocen, por la sola circunstancia de no habitar en Montevideo. Hombres capaces y estudiosos, nacen en todos los lugares del país. Intentemos, entonces, brindarles las mismas posibilidades al amparo de la potencialidad y la experiencia del "INSTITUTO URUGUAYO DE NUMISMÁTICA".

Queda formulado el planteamiento y con él, una cordial invitación a todos nuestros asociados del interior de la República para expresarse en opinión constructiva sobre posibilidades.

Aseguramos que la Comisión Directiva tiene el mayor interés en la resolución del problema de la referencia. No sólo por cumplir con las finalidades del Instituto, sino para cumplir igualmente con su superior orientación de servir a la cultura del país.

LA DIRECCION



# Una crónica de dos vintenes

La intencionalidad de estas crónicas ha sido siempre, la de brindar al lector el elemento olvidado en la crónica grande, susceptible de ser aprovechado para los estudios numismáticos.

Lo hemos centrado, por norma general, en la historia intrascendente sobre un acontecimiento circunstancial de cualquier día y de cualquier lugar —tiempo y espacio inmensos— respecto de la cual no siempre ha sido posible la huella documental que hoy la haga renacer con “pulso y sangre”. Y sin embargo, el hecho, el lugar, los acontecimientos del ayer, están ahí, a veces en una sola línea de añejos folios perdidos en archivos o bibliotecas, esperando la paciente investigación actual para dar el maduro fruto sazonado a través del tiempo.

La numismática suele nutrirse de esos pequeños detalles; de la pequeña historia y de los pequeños acontecimientos. Se trata de una ciencia particularísima, muy de especialistas, que ha sido desdeñada en su momento y oportunidad por quien relacionando el acontecimiento principal dejó omitidos, por descontados y sabidos, los elementos que entonces magnificaron el hecho relatado, sin pensar que en el mañana también sería importante lo superfluo.

Desde la Biblia hasta nuestros días quedan señaladas las omisiones en materia numismática. Los Sinópticos relacionan, coincidentes, las treinta monedas de la traición, pero ninguno señala la especie.

Por supuesto que estas crónicas, ni van tan lejos, ni son tan vastas. Centradas apenas en cuanto pueda ser nuestro y de nuestro reciente ayer, volveremos hoy a referirnos a un acontecimiento del Montevideo aldeano del siglo XVIII, que tiene que ver con los precios de las cosas necesarias para cada día y para el diario sustento de sus pobladores.

Tanto como lo fuera en otras ciudades del territorio del Virreynato del Río de la Plata, cumpliéronse ajustadamente en Montevideo las disposiciones de la legislación indiana, que ordenaban el contralor de los precios de los artículos de primera necesidad. Dicha regulación periódica, dos o tres veces al año, se cumplía por el Cabildo, Justicia y Regimiento, basándose en el asesoramiento que a los regidores daban un par de comerciantes.

Algo así como lo hace en nuestros días la “Coprín” y, casi con seguridad, con sus mismos defectos. Porque si bien es cierto que los cabildantes constituían de alguna manera genui-

na representación popular, sus resoluciones en el particular aspecto del señalamiento de precios para el consumo, se atendían de acuerdo al caudal interesado de "los dos individuos competentes del comercio de esta plaza".

No encontramos mejor explicación al procedimiento corriente, que la transcripción a la letra, guardando la ortografía de la época, de la parte pertinente del acta del 6 de febrero de 1775 correspondiente al señalamiento de los que habían de regir como "nuevos aranceles para el expendio de los abastos", —y mediante la cual se nos informa que sobre el asunto se tuvo por acertado el oír a los comerciantes Mateo Vidal y Juan Guzmán —de "este comercio"— con cuyo dictamen "se arreglaron los dichos precios en la forma siguiente":

"Prim<sup>te</sup> el Pan cosido de a medio rr<sup>1</sup> ha de tener p.<sup>r</sup> aora veinte y una onz.<sup>s</sup>

El frasco de vino de esp.<sup>a</sup> p<sup>r</sup> seis RR.<sup>es</sup>

El frasco de vino dela tierra p<sup>r</sup> cinco RR.<sup>es</sup>

El frasco de vino Carlon p<sup>r</sup> quatro RR.<sup>es</sup>

El frasco de ag<sup>te</sup> de esp.<sup>a</sup> p<sup>r</sup> doze RR.<sup>es</sup>

El frasco de ag<sup>te</sup> de anis p<sup>r</sup> once RR.<sup>es</sup>

El frasco de ag<sup>te</sup> champurr<sup>do</sup> p<sup>r</sup> nueve RR.<sup>es</sup>

El frasco de mistela p<sup>r</sup> diez RR.<sup>es</sup>

El frasco de azeyte p<sup>r</sup> ciete RR.<sup>es</sup>

El frasco de vinagre p<sup>r</sup> cinco RR.<sup>es</sup>

El frasco de Miel p<sup>r</sup> ocho rr.<sup>es</sup>

La libra de arroz p<sup>r</sup> rr<sup>1</sup> y m<sup>o</sup>

La libra de pazas de higo p<sup>r</sup> un rr<sup>1</sup> y m

La lib<sup>ra</sup> de Tav<sup>co</sup> de oja p<sup>r</sup> tres rr.<sup>es</sup> y m<sup>o</sup>

La libra Id<sup>m</sup> dePito p<sup>r</sup> rr<sup>1</sup> y m<sup>o</sup>

La libra de azucar Blanca p<sup>r</sup> dos y m<sup>o</sup>

La libra de azucar rubia p<sup>r</sup> rr<sup>1</sup> y m<sup>o</sup>

La libra de agi p<sup>r</sup> rr<sup>1</sup> y m<sup>o</sup>

La libra de yerba p<sup>r</sup> un rr<sup>1</sup>

La quartilla de Sal de Salinas p<sup>r</sup> veinte rr.<sup>es</sup>

La quartilla de Cordova p<sup>r</sup> doze rr.<sup>es</sup>

Tres velas de Zebo de ados tercias p<sup>r</sup> mo.rr<sup>1</sup>

Un pan de Jabon de B<sup>s</sup> Ay.<sup>es</sup> p<sup>r</sup> m<sup>o</sup> y quart<sup>llo</sup>

De cuiu forma se efectuo la regul<sup>ón</sup>.del dho Aranz<sup>1</sup> y lo Firm<sup>os</sup>

Muy poca variación mantienen las especies tarifadas —fuera de las diferencias del precio en más o en me-

nos— durante todo el período español.

A través de la versión, donde se aprecian medidas de capacidad y ponderales de exótica denominación para nuestros días, pero corrientes entonces, nos deja la enseñanza numismática de las valoraciones monetarias tradicionales para nuestro territorio, que mantuvieron su vigencia, fundamentalmente en cuanto a sus nombres, hasta los días de la independencia.

La unidad económica para toda la América española era el real de plata, con múltiplos de dos, cuatro y ocho reales y submúltiplos de medio y de un cuarto. Esta última pieza recién comenzó a acuñarse en la ceca de Potosí, desde 1796 en adelante.

Puede resultarnos difícil concebir ahora, habituados por más de un siglo al uso del sistema decimal en todas las medidas, las divisiones en la pieza de un peso, un duro o un real de a ocho —denominaciones sinónimas para la misma pieza de plata. Dicha moneda contenía ocho unidades económicas, o sean ocho monedas de a real, o si se quiere dieciseis medios o aún, para las piezas más pequeñas, treinta y dos cuartillos. Por descontado que entonces no había monedas de cobre y que los pagos se efectuaban únicamente con las mencionadas especies en plata o con el monetario mayor de oro, cuya relación respecto del anterior era de uno a dieciseis corrientemente.

Con relación a los precios hay algunos aspectos dignos de ser apreciados, tal como ocurría con el medio de pan, invariable cotización del bíblico alimento durante toda la época virreynal, o con las imprescindibles velas para la cotidiana iluminación hogareña al mismo precio, utilizando

el mañoso artificio de rebajar las onzas en el peso o la cantidad de velas o las tercias del tamaño, cuando escaseaba la harina o se hacía dispendioso el logro del sebo.

Atahonas y panaderías tanto como graserías, mantuvieron durante años un latente preconflicto con los regidores de turno, en cuanto a dar bien amasadas las tantas o cuantas onzas de pan o a medir con precisión el tamaño de las tercias en sus velas.

También resulta sugestivo el valorar a un medio y cuartillo el pan de jabón de Buenos Aires, en una época en la cual todavía no eran corrientes por estos lares las minúsculas piezas de un cuarto de real a cuya pequeñez debían su popular denominación, encariñada con el diminutivo de “cuartillito”. La explicación debemos buscarla en la ventajera situación creada por los fijadores de aranceles, estableciéndole un precio imposible de pagar con moneda inexistente, tendiente a que el eventual comprador tuviera que adquirir dos jabones a un real y medio.

Debemos recordar, corroborando lo ya dicho anteriormente, que también el jabón era un producto de la grasería y que “los individuos experimentados” corrientes asesores del Cabildo de Montevideo por aquellos días, por rara coincidencia y desgracia de sus pobladores, pertenecían —como en el caso de los conspicuos “Hermanos de la Cofradía de la Caridad” Mateo Vidal y Juan Guzmán— a los gremios de paraderos y graserías de la incipiente Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo.

Y que cualquier similitud entre el añojo Cabildo y la moderna “Coprin”, puede igualmente resultar otra mera coincidencia.

# LOS "DECIMOS DE BUENOS AIRES"

## PRIMERA EMISION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Con este mismo título y como Capítulo II de un muy bien estructurado estudio sobre amonedaciones de la Provincia de Buenos Aires, que recientemente publicara el Dr. Jorge N. Ferrari como edición de la "Academia Argentina de Numismática y Medallística", el autor abunda en un tema de inusitada relevancia para la numismática uruguaya.

En ese capítulo se pretende determinar cuáles fueron las piezas que constituyeron este original monetario de nuestra República, emitido de acuerdo a la ley 14 de marzo de 1831 durante la primera presidencia constitucional de Fructuoso Rivera, que aún cuando cuenta con todos los elementos que la Constitución de 1830 confieren a un estado soberano, no tiene en su impronta ningún atributo que lo configuren como uruguayo.

Los tremendos errores en que incurre su autor en los conceptos que le señala para admitir que "desde el punto de vista legal no cuadra otra solución que la decantación y eliminación por la cual se ha llegado a los décimos de 1827 y 1828" y que en la aplicación práctica de dicha ley nacional "no se hicieron discriminación de décimos, ni en el recojo, ni en la emisión" (subrayado nuestro), nos ha llevado nuevamente, con todo énfasis, a insistir en este tema. Y empleando las mismas palabras del distinguido numismático argentino, aunar, unificar y refundir, buscando no una solución común y única a los aspectos legales y reales, sino la única verdad histórica del problema, o sea, la LEGAL, que consiste en las disposiciones que ordenaron su emisión y la REAL, concerniente a las piezas puestas en circulación.

Repetimos una vez más, que solamente aquellos que realizan, trabajando, pueden equivocarse y que nuestra intención no está orientada en la búsqueda del gazapo ajeno, sino en el señalamiento de la verdad científica, que en el caso presente resulta fundamental para identificar sin ninguna clase de dudas, las monedas que de en catalogarse como integrantes del primer monetario uruguayo.

Cuando tales errores resultan de los dichos de una autoridad en la materia, como sin ningún reparo le reconocemos al Dr. Ferrari, deben ser objeto de una inmediata rectificación a fin de que no se arraiguen para un ulterior desconcierto proclive a discusiones bizantinas, ni tiendan a esterilizar estudios que como el nuestro, no cuentan con finalidades de prestigiar a quien los realiza, sino al superior e impersonal de brindar un aporte científico a la numismática.

— I —

### EL MISMO TEMA EN EL "BOLETIN DEL I. U. N." Nº 26

En el año 1967, como consecuencia de estudios efectuados por numismáticos uruguayos que se editaron en publicaciones especializadas argentinas, debimos realizar una apresurada publicación en el Nº 26 (julio-setiembre 1967) del "Boletín del I. U. N.", para señalar las divergencias y errores que tales estudios contenían. También entonces, el relevante prestigio de tan distinguidos numismáticos, imponía una inmediata rectificación.

Por aquellos días el órgano oficial del "Instituto Uruguayo de Numismática" se editaba en impresión mimeografiada, fruto de una prolija, desinteresada y cada vez más cariñosa dedicación de aquel entrañable compañero dirigente Pedro J. Sureda —prematadamente desaparecido— que obligaba a medir espacios y páginas, cercenar artículos y mutilar trabajos para el logro de su compaginación en tiempo y forma.

Nuestro trabajo de entonces sobre los décimos de Buenos Aires, no tuvo el "final feliz" que se relaciona en algo más de tres carillas de originales que debieron cercenarse con inconsulta saña, para dar cabida a dicho material en las páginas disponibles. Y recordamos ahora la desazón de Sureda, pidiéndonos telefónica opinión para el corte a tal o cual altura y nuestras dudas sobre si valía la pena publicarlo inconcluso. El resultado, por supuesto, dejó mucho que desear; pero quedaba en pie una promesa de segunda parte para acaparar una dubitativa reacción y hasta una declinación verbal en condicional que el apresuramiento del "editor" creyó eficaz para culminar la última página de la compaginación.

Pero disculpas a un lado, no pensamos que tales arbitrios gramaticales fueran tomados y apreciados tan equivocadamente por quienes basábanse en nuestras truncadas concepciones, robustecieran posteriormente sus propios errores. Y si hemos de confesar con toda lealtad no haber estado felices en la redacción final —final en la edición del N° 26, pero no final del estudio— creemos todavía que el anuncio sobre las piezas "que integraron tal emisión" debió suponerse como OTRAS DISTINTAS A LAS MENCIONADAS EN CONDICIONAL EN EL CUADRO.

Admitida nuestra cuota de involuntaria responsabilidad en los ulteriores errores padecidos por quienes usaron aquel trabajo, vamos en el presente a complementar las omisiones de entonces y a cumplir con la inconclusa tarea. El tema completo, fue objeto de varios trabajos ulteriores de nuestra parte: una conferencia en el "Instituto Uruguayo de Numismática" en noviembre de 1967 y nuestro tema en las "II Jornadas Numismáticas Uruguayas" en junio de 1970, que esquematizados y despojados de toda la parte ya publicada, ponemos a disposición del lector.

Nuestro retaceo en publicar conferencia y trabajo de Jornadas, tiene relación con una aspiración del "Instituto Uruguayo de Nu-

mismática" respecto a la inminente publicación de un Catálogo del monetario uruguayo, que realiza el equipo que integramos con Marcos Silveira Antunez y Gustavo O. Figurina. Uno de sus capítulos contiene integradamente nuestros estudios sobre décimos y si hoy se adelantan con las finalidades precedentemente expresadas, se debe a la generosidad de los aludidos compañeros que en esa forma lo permiten

— II —

## LA PRIMERA ACUNACION PARA BUENOS AIRES

Pondremos a disposición de los estudiosos, preferentemente elementos documentales del inmenso material comprobatorio que tenemos en carpetas. En tales fuentes podremos sacar nuestras propias conclusiones, sin que nadie nos ayude a equivocarnos.

### A) CRONOLOGIA

La insuficiencia de moneda menuda para cambios, en la Provincia de Buenos Aires —integrante de las Unidas del Río de la Plata— trajo como consecuencia un decreto de fecha 22 de octubre de 1821 de su Honorable Junta de Representantes, que en lo dispositivo dice:

Art 1.—Se faculta al Gobernador para que negocie fuera del país una fabricación de moneda de cobre que supla convenientemente el servicio a que es insuficiente en el día el medio circulante del país.

Art 2.— El Gobernador luego que haya negociado la elaboración de la moneda, instruirá plenamente a la Sala de Representantes para obtener su sanción y reglar la cantidad que se ha de emitir a la circulación

Las tratativas previas al contrato están pormenorizadas en las obras de Arnaldo J. Cunietti-Ferrando ("Monedas de Buenos Aires. Acuñación de Birmingham. 1821-1825" de la Asociación Numismática Argentina. 1964) y de Jorge N Ferrari ("Amonedación de la Provincia de Buenos Aires" de la Academia Argentina de Numismática y Medallística. 1971).

La misma Sala provincial citada, sanciona el 12 de julio de 1822 otro decreto sobre el mismo asunto, que, también en lo dispositivo, dice:

**Art. 1.—**Queda facultado el Gobierno para ordenar la fabricación de la moneda de cobre, bajo la división, ley y condiciones que detallan las copias adjuntas, números 1, 2, 3 y 4 y las adicionales expresadas en el pliego número 5.

**Art. 2.—**La fabricación de la moneda de cobre será por esta vez en la cantidad proporcional a cien mil pesos

Esta acuñación se realizó en el taller monetario de Robert Boulton, en Sono, Birmingham, cuya primera partida por 4.000.000 de piezas y valor \$ 50.000 fuertes llevan fecha 1822; las 4.000.000 restantes tienen fecha 1823 y tanto las unas como las otras son puestas en circulación con posterioridad a las fechas que respectivamente llevan en su impronta. Las primeramente citadas llegan a Buenos Aires promediando julio de 1823 y la última partida de las segundas relacionadas completan la emisión durante el primer trimestre de 1825. (Cunietti-Ferrando, Ob. cit.).

La circulación de décimos se decreta el 23 de junio de 1823 así:

**Art. 1.—**El Tesorero General procederá a emitir a la circulación la cantidad de cincuenta mil pesos que en moneda de cobre de décimos de real cada una, ha recibido como parte de la mandada fabricar conforme a la ley del 22 de octubre de 1821.

**Art. 2.—**Los décimos se recibirán por los habitantes de la Provincia en razón de diez piezas por valor de un real plata y cinco por el de medio real.

**Art. 3.—**En los pagos a los particulares, bien sea en las oficinas públicas o de éstas entre sí, ninguno será obligado a recibir en monedas de cobre, cantidad que exceda a dos pesos en cada ciento.

Como consecuencia de la creación del Banco Nacional, su ley orgánica del 28 de enero de 1826, le acuerda el privilegio exclusivo de emitir moneda en todo el territorio del Estado (arts. 60, 79, 80 y 81) por el término de diez años, en metales oro, plata y cobre y en PAPEL MONEDA.

El comienzo de las acuñaciones del Banco Nacional desde 1827 inclusive, dan motivo al decreto del 20 de abril de 1827 que prohíbe la circulación de los viejos décimos de 1822 y 1823. Dice así:

**Art. 1.—**Se prohíbe por ahora la circulación de los décimos de cobre de 1822 y 1823 y por consiguiente quedan suspendidos los efectos del decreto del 23 de julio de 1823.

**Art. 2.—**El Banco Nacional es obligado a cambiar los décimos de que habla el artículo anterior, que se le presenten al efecto, por igual cantidad valor nominal de la moneda que está autorizado a emitir por el decreto del 26 de marzo.

**Art. 3.—**El Ministerio de Hacienda hará ejecutar el presente decreto, lo comunicará a quien corresponda, etc.

## B) EXEGESIS

1º) La acuñación de 1822 y 1823 se dispuso exclusivamente para la Provincia de Buenos Aires, aunque dicho carácter provincial no le impidió su circulación en otras provincias. Cunietti-Ferrando cita un decreto del 5|VI|1825 autorizándolas para San Juan "al costo calculado a las provincias de la Unión que los sollicitan". Más adelante diremos por que medios llegaron a la por entonces Provincia Oriental.

2º) La moneda NACIONAL —para todas las provincias de la Unión del Río de la Plata— se mantuvo en vigencia por decretos del Triunvirato del 18 y 28 de setiembre de 1812, que dispusieron el curso forzoso de las macuquinas con impronta hispano-americana que las añejas Reales Ordenes del 31|V|1776 habían resuelto canjear por "la más perfeccionada de real busto y cordoncillo", así como también como por las que con el sello de la Asamblea y valores de 8, 4, 2 y 1 escudos —en oro— y las de 8, 4, 2, 1, y 1/2 y 1/4 reales —en plata— llevan en su impronta fechas de 1813 y 1815 y se dispusieron por la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata el 13 de abril de 1813.

3) Se implanta con las acuñaciones 1822 y 1823 dos novedades absolutas para la Provincia de Buenos Aires: el metal cobre para acuñaciones monetarias y el sistema decimal de divisiones del real. Aun cuando el intercambio es de fácil concepción, el decreto del 23|VII|1823 aclara expresamente que "se recibirán en razón de diez piezas por valor de un real y de cinco por el de un medio real".

4º) Resulta obvio de explicación el texto del art. 2 del mismo decreto limitando el

intercurso a "los habitantes de la Provincia" (de Buenos Aires).

5º) La general repulsa que mereciera el metal cobre en amonedaciones que hasta entonces fueran exclusivamente en oro y plata —tal cual era lo corriente en los restantes territorios de la Unión— obligó a limitar su recibo únicamente al dos por ciento del valor de transacción (art. 3º del mismo decreto).

6º) Las emisiones del Banco Nacional comienzan a circular en 1827, en cuyo año, también se prohíbe la circulación de los décimos 1822 y 1823, que se canjean por su VALOR NOMINAL o escrito, con los nuevos valores de 20/10, 10/10, 1/5 y 1/4 de la entidad emisora.

De acuerdo a los estudios del Dr. Ferrari y obra citada, sabemos que estos valores en la acuñación de 1827, no fueron lanzados a la circulación durante el mismo año y que algunos, como en el caso de las piezas de 1/4 fueron autorizados a emitirse recién por resolución del directorio de fecha 10 de mayo de 1829 aún cuando su acuñación se haya realizado con anterioridad.

### — III —

## NI PROVINCIA CISPLATINA, NI PROVINCIA ORIENTAL: REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Desde el año 1817 el territorio de la por entonces Provincia Oriental estuvo ocupado primeramente por Portugal y desde 1822 por Brasil Imperial, que la incorporó a presión de Bayonetas y como Provincia Cisplatina, en nueva estrella de su flamante bandera.

Durante dicho lapso predomina en el intercurso el monetario luso-brasileño de oro, plata y cobre. Conviene tener presente que ni Portugal ni Brasil, prohibieron el uso de los monetarios hispano americanos, ni el dispuesto por la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas en 1813, por cuya razón todos circularon simultáneamente, principalmente en Montevideo.

La Cruzada Libertadora de los Treinta y Tres Orientales, se nutre de armamento y pertrechos en la Provincia de Buenos Aires durante 1825. La ayuda económica para el mantenimiento del ejército patriota, suponemos, se tiene que haber realizado exclusivamente con los monetarios vigentes en esa Provincia y en ese año.

Consolidados los primeros éxitos de la Cruzada y declarada la Independencia Nacional el 25 de agosto de 1825 en la Villa

de la Florida, en la misma fecha y por ley inmediata, la Provincia Oriental "se REINCORPORA a las restantes de la Unión del Río de la Plata".

Resplandece el ideario artiguista de Federación de Provincias, mientras que el centralismo porteño y la hegemonía del Partido Unitario está tejiendo la sutil trama de exaltación de Rivadavia a la presidencia de la República y la refundición de autoridades nacionales con las de Buenos Aires.

La atención de la guerra con Brasil, en el territorio de la Provincia Oriental, se atiende durante 1826 con las monedas de Buenos Aires. Las acuñaciones del Banco Nacional comienzan en 1827 aunque las emisiones en PAPEL MONEDA llegan al intercurso antes que las metálicas.

Para las necesidades citadas, el gobierno de Buenos Aires prosigue la ayuda hasta después de Ituzaingó, mediante la instalación de una Caja Subalterna del Banco Nacional, en el territorio oriental.

La invasión de Rivera a las Misiones, precipitan el Tratado Preliminar de Paz, cuya ratificación y canje el 4 de octubre de 1828 tienen como consecuencia el nacimiento de una nueva nación independiente —la República Oriental del Uruguay— cuyo territorio se pierde desde entonces para la Unión de las del Río de la Plata, para quien fuera Provincia Oriental, tanto como para el Imperio del Brasil, para quien fuera Provincia Cisplatina.

El nuevo gobierno del Uruguay afronta las dificultades de unificar toda su economía con un sistema monetario que le evite las sangrías impuestas por sus anteriores ocupantes. Los monetarios circulantes en octubre de 1828 en el nuevo territorio independiente, eran los siguientes:

a) en Montevideo: predomina la moneda metálica —oro, plata y cobre— fundamentalmente brasileña, parte de cuyas tropas aún se encontraban en la Plaza cumpliéndose extremos del Tratado. En menor grado, pero siempre en caudal importante, la maquina no canjeada y la hispano-americana proveniente de Potosí, incluso la de Provincias Unidas 1813-1815.

b) en Canelones —sede del Gobierno Provisorio de la naciente República— predomina el "cobre antiguo de Buenos Aires" sellado en Birmingham en 1822 y 1823, como lógica consecuencia de la ayuda prestada por Buenos Aires a la Cruzada Libertadora. (F. N. Oliveres Numismática Nacional.)

c) Paysandú, Mercedes y Las Vacas, zonas aleañas a los cruces del ejército de Ituzaingó, circula el nuevo cobre del Banco Nacional, por entonces ordenado por el mencionado decreto de la Junta de Representantes de Buenos Aires del 20 de abril de 1827.

d) en la campaña, en general, donde actuaban los ejércitos de liberación pagados por la Caja Subalterna del Banco Nacional, sin perjuicio de los escasos valores metálicos corrientes, predominaba el PAPEL MONEDA inusitadamente emitido para la hasta entonces Provincia ("El Banco Nacional. Historia financiera de la Rep. Argentina." Agustín de Vedia. Tomo I pág. 450).

Hemos hecho caudal de fechas precisas, para una mejor concepción ulterior de los acontecimientos que llevan al Gobierno de Rivera, a emitir su primera moneda metálica sin impronta uruguaya.

#### — IV —

### PRIMERA LEGISLACION MONETARIA DE LA R. O. DEL URUGUAY

#### A) CRONOLOGIA

Fuera de alguna disposición referente a monedas, tomada entre 1825 a 1828 por la H. J. de R.R. de la extinguida Provincia Oriental, la primera disposición gubernamental de la nueva República lleva fecha 5 de febrero de 1829, bajo la firma de Rondeau y desde "La Aguada" —sede provisoria del Ejecutivo—.

Dice así:

"Cobrándose en la actualidad la mayor parte de las rentas del Estado en moneda metálica, el Gobierno se ha penetrado del perjuicio que se infiere a los empleados pagándoles sus sueldos en billetes del Banco de Buenos Aires por su valor y desde que el Gobierno exige a sus empleados y dependientes la exactitud y buen desempeño en el servicio público, reconoce también la obligación de no defraudarles ni indirectamente de la compensación que les determina la ley, ha acordado y decreta:

Art. 1.—A todos los empleados del Estado, así civiles, como militares, se les pagará sus sueldos desde el 1º de enero ppdo., en la moneda metálica que se recibe en las oficinas de recaudación. Circúlese a quienes corresponda y dese al Registro Oficial. — RONDEAU. — Francisco Joaquín Muñoz."

Al día siguiente se tira un nuevo decreto que trajo una borrasca política rápidamente superada.

"Observando el Gobierno los embarazos que causa en las oficinas de recaudación de Montevideo, la única moneda en que paga el comercio los derechos, y que sólo por un acoso ha podido hasta ahora tolerarse, ha acordado y decreta:

Art. 1.—En las oficinas de recaudación de Montevideo, no se recibirá desde el 1º de marzo en adelante, más cantidad en cobre, que la cuarta parte de la cantidad que deba ser pagada en metálico.

Art. 2.—Comuníquese a quienes corresponda y dese al Registro Oficial. — RONDEAU. — Francisco Joaquín Muñoz."

Por descuento que estos decretos responden a un meditado plan del Gobierno para sanear su economía, abusivamente comprometida por el circulante en cobre brasileño y por el papel moneda del Banco Nacional que inundaba las transacciones, impulsado por la Caja Subalterna con inexplicable mantenimiento en nuestro territorio.

Con fecha 9 de marzo de 1829 el Gobierno tira un nuevo decreto (en el comentado capítulo del libro del Dr Ferrari, tal vez por error de imprenta, se le atribuye una fecha imposible). Dice en lo dispositivo:

"Art. 1.—Queda prohibida desde esta fecha, la introducción en el territorio del Estado, de toda moneda de cobre extranjera."

Art. 2.—Comuníquese a quienes corresponda y dese al Registro Oficial. — RONDEAU. — Francisco J Muñoz."

Un mes después de este decreto, a la Caja Subalterna del Banco Nacional no le queda otro remedio que retirarse del país

Mientras tanto la prensa había formado dos grandes grupos de opinión respecto de la situación derivada del uso de los monetarios extranjeros. Por una parte "los cobristas", fuerte oligarquía montevideana ligada a los intereses brasileños; de la otra parte, los "papelistas", vinculados al partido unitario y a los intereses del Banco Nacional de Buenos Aires. Dichas fuerzas dirimían sus antagonismos en "El Caduceo" y en "El Universal", llenando páginas enteras diariamente. Mientras tanto, el Gobierno, apartándose de toda corriente cipayista, planifica la extinción de la moneda de cobre extranjera mediante un auténtico esfuerzo nacional y para ello sanciona la ley del 26 de enero de 1831, la cual dado su extensión —41 artículos— y habiendo sido ya publica-

da por otros autores, nos limitaremos a reproducir sólo en la parte relativa a nuestro caso, o sea en cuanto a la recolección de cobres.

Las disposiciones más importantes para nuestro estudio son:

"Art. 1.—A los treinta días contados de la publicación de la presente ley, que se verificará en un mismo día en todos los departamentos, las oficinas públicas no admitirán la moneda de cobre extranjera, ni pagarán con ella, y los particulares no serán obligados a recibirla como tal en ninguna clase de transacciones."

"Art. 3.—La Sociedad será obligada a comprar en el término de quince días todo el cobre en décimos de Buenos Aires que se le presente, y el del Brasil en el de treinta, prefijado en el artículo 1º según el método que se dirá.

Art. 8º—Las Comisiones de campaña tendrán a la disposición de la Comisión Directiva el cobre colectado en los departamentos; ésta y aquéllas recibirán la moneda verdadera que se les presente, pagando un patacón o su equivalente por trece reales de cobre con billetes de uno a cien pesos, que emitirán a la circulación por la importancia solamente del que se hubiere rescatado.

Art. 13º—El Gobierno queda autorizado para admitir en las Oficinas de recaudación por pagos de derechos la moneda de cobre, en la proporción de trece reales el patacón, pasando la cantidad que recaudase a la Caja de la Sociedad en cambio de billetes para con estos hacer sus pagos.

Art. 14º—La autorización de que habla el artículo anterior es extensiva por los décimos de Buenos Aires al término de quince días desde la publicación de esta ley y al de treinta por la moneda cobre del Brasil.

Art. 34.—La ley proveerá oportunamente sobre la moneda que debe circular en el Estado para las fracciones menores de un real."

Complementando el plan gubernamental, el 3 de marzo de 1831 se dicta otro decreto, antes de comenzarse la recolección del cobre. Dice:

"Art. 1º—No se reconoce como moneda legal, la de cobre extranjero que sea acuñado en el presente año.

Art. 2º.—Consiguiente al artículo anterior, la Caja de Recaudación no admitirá la citada moneda.

Art. 3º—Tampoco será obligada la Sociedad de Accionistas a su rescate, ni los particulares a recibirla en sus transacciones.

Art. 4º—Publíquese por bando en la forma acostumbrada, fijese en los parajes públicos, insértese en los periódicos y dese al Registro Nacional. — PEREZ. Gabriel Antonio Pereira."

La ley de extinción del cobre comenzó a tener efectos por decreto del 7 de abril de 1831, que en lo dispositivo dice:

"Art. 1º—La precitada ley (se refiere a la del 26 de marzo de 1831) comenzará a tener efecto en todo el territorio del Estado el día 15 del corriente mes.

Art. 2º—El Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda queda encargado al cumplimiento de este decreto, que se publicará por bando en todos los departamentos, se insertará en los periódicos y Registro Nacional y comunicará a quienes corresponda. — PEREZ. — Gabriel Antonio Pereira."

En cuanto tiene que ver con la ley Nº 27 del 14 de marzo de 1831, que dispone la emisión nacional en décimos de la Provincia de Buenos Aires por la mitad de su valor escrito, vamos a insertarla en reproducción facsimilar, tal cual fuera publicada en el Registro Nacional, pues reúne elementos imprescindibles —omitidos en las publicaciones realizadas hasta la fecha— para una ulterior concepción. Va en la página siguiente y su original, lo debemos a una gentileza del distinguido numismático amigo Don Edmundo F. Ferraro.

## B) EXEGESIS

1) La Caja Subalterna del Banco Nacional mientras estuvo instalada en el territorio de la República, emitió solamente papel moneda. Hemos visto por gentileza del Sr. Pedro D. Conno —Director del Museo del Banco de la Provincia de Buenos Aires— el texto del acta del 17 de noviembre de 1827 en la cual el Directorio hace presente que "para llenar las miras del Gobierno respecto a la emisión, peculiar de la Provincia Oriental, parecía conveniente que los vales que se remitiesen allí fuesen tirados con tinta colorada, cuya medida aprobaron los S. S. Directores... etc."

Estos valores fiduciarios una vez instalada la nueva República, estaban afianzados úni-

---

# REGISTRO NACIONAL.

---

MONTEVIDEO MARZO 15 DE 1831.

---

## MINISTERIO DE HACIENDA.

*Autorizando al Gobierno para emitir á la circulacion 20000 pesos de los dècimos de Buenos Aires por la mitad de su valor.*

Montevideo Marzo 14 de 1831.

La Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay, con previo acuerdo de la de Representantes, en sesion de hoy ha sancionado con valor y fuerza de Ley lo que sigue:

Art. único. Se autoriza al P. E. para emitir á la circulacion para los cambios menores de un real, hasta la suma de veinte mil pesos de la moneda que se rescatase, conocida por *décimos de la Provincia de Buenos Aires*, por la mitad de su valor escrito.

El infrascripto lo transcribe al Exmo. Gobierno para los fines consiguientes, y le saluda con el mas distinguido aprecio.

**JULIAN DE GREGORIO ESPINOSA.**—Vice presidente.  
**Luis Bernardo Cavia.**—Secretario.

**Exmo. Gobierno de la Republica.**

---

camente por el capital de un banco extranjero, situado fuera del territorio nacional, sin ningún respaldo para el usuario. Fuertemente despreciados en las transacciones, frente a la moneda metálica, se declaran indirectamente sin valor en el decreto del 5|II|1829 transcripto, al no admitirse como pago a los empleados del Estado.

2) Para la eliminación total de la Caja Subalterna en nuestro territorio, la medida anterior se complementa con el decreto 9|III|1829, prohibiendo igualmente la entrada del cobre extranjero, o sean los nuevos dècimos del Banco Nacional acuñados desde 1827 en adelante. Todo, lógicamente, sin perjuicio del mantenimiento de los hasta

## MONEDAS QUE INTEGRAN LA PRIMERA EMISION METALICA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Este capítulo fue íntegramente omitido en nuestra publicación que sobre el tema apareciera truncado en el "Boletín del I.U.N." N° 26, por las razones a que hicimos alusión al comienzo del presente.

Con las imprescindibles nuevas aclaraciones sobre varios aspectos, lo presentamos a la consideración de los estudiosos con la única finalidad de desvirtuar opinión que recientes publicaciones nos atribuyen. Confesamos saber equivocarnos sin necesidad de ayuda ajena; pero no nos agrada que quienes incurrieren en error basados en la involuntaria ayuda nuestra, nos atribuyan afirmaciones no realizadas y que aunque equívocas, no imputables al autor, contaron a la fecha de las ulteriores publicaciones, con las necesarias aclaraciones de nuestra conferencia de noviembre de 1967 y del trabajo de las "II Jornadas Numismáticas Uruguayas" de 1970, como lo corrobora el prólogo del asistente Presidente de A.N.A. en el artículo del N° 67 de la "Revista de la Asociación Numismática Argentina" sobre este tema.

Las razones de la necesaria exégesis legal precedente tienen su fundamento en nuestros deseos de dejar demostrado que el primer gobierno constitucional de la República Oriental del Uruguay, al disponer la primera emisión monetaria para el país, tomó una decisión patriótica, al margen de cipayas influencias muy de la época, apartado de todo interés partidista y libre de las ataduras de todo bastardo utilitarismo particular.

Si se hubiere ajustado a la cronología legal mencionada, hubiera tenido que mantener con menoscabo de la soberanía nacional, monetarios y monedas que no podían serle gratos para su concepto de nuevo estado independiente.

Pero usó el monetario con que se financió la Cruzada Libertadora de los Treinta y Tres Orientales, que si bien no luce en la impronta de sus monedas ningún símbolo nacional — en esa fecha ya se habían creado la bandera y el escudo patrios — cuenta con razones económicas y sociales que resultarán de las pruebas que por primera vez se aportan a la consideración de los estudiosos. (A la fecha, ya están divulgadas.)

Fue una medida patriótica, desde que contando con la invalorable ayuda de la Sociedad de Accionistas, sin otro gasto que el

entonces circulantes en el país que van a ser rescatados por la Comisión de Accionistas creada por la ley 26|I|1831.

3) Toda la legislación de este período, que cansadoramente hemos transcripto precedentemente para una mejor conceptualización del problema, respondía a un meditado y bien estudiado plan de los economistas del Gobierno, tendiente a la eliminación de la moneda extranjera y fundamentalmente, ceñida al cobre exclusivamente.

4) Tan es así, que la ley de emisión para los décimos de la Provincia de Buenos Aires tiene fecha anterior al decreto que señala su recojo.

Mal puede argüirse, entonces, que en la "aplicación de la ley no se hicieron discriminaciones de décimos ni en el recojo, ni en la emisión".

5) Consecuentemente, estuvo en el concepto del legislador la mayor preocupación por discriminar las especies amonedadas que usaría para la primera emisión y las señaló muy concretamente, tanto en el estudio previo como en la sanción de la ley, como en su recolección y ulterior emisión.

6) A la pregunta del Dr. Ferrari sobre si "es lógico que alguien se detuviera en detalles, evidentemente secundarios, de fechas y desmonetizaciones", le responde la legislación transcripta y su adecuada interpretación. Toda emisión responde a un respaldo económico de la nación emisora y la del naciente Uruguay no podía tener otro fundamento distinto.

7) El recibo del cobre por la Sociedad de Accionistas a razón de trece reales por patación, su ulterior canje verificada la amortización (art. 37 de la ley 26|I|1831) también a razón de trece reales cobre mediante piezas "por la mitad de su valor escrito", nos está dando la pauta del valor cobre metal y con él, la discriminación de piezas que pudieron utilizarse para esta original emisión.

8) La invalorable opinión de la prensa diaria, que durante todo el año 1830 y 1831 discutió públicamente la problemática monetaria entre "crististas" y "papelistas", se dará más ampliamente en el capítulo de pruebas que va a continuación. Resulta casi imposible creer, que quienes — por lo menos aparentemente — a través de sus publicaciones — transitaron por ese material insospechable, hayan insistido con obstinada reiteración en atribuirle a la emisión uruguaya de la ley N° 27 valores que no resultan de ningún documento.

uno por ciento anual a los capitales adelantados, logró la extirpación de raíz de todo el cobre extranjero, nacionalizándolo para la República sin posibilidades de negociados al margen.

Fue también una medida heroica, pues aunque con ella pudo quebrantarse alguna fortuna particular, echó las raíces del ulterior sistema económico de la República, perdurable durante un siglo de instituciones. La detrimetación actual tiene otros orígenes que escapan a nuestro trabajo.

Las monedas que por un monto de nueve mil ochocientos setenta pesos y algo más de un par de miles de pesos que posteriormente y según aviso de "El Universal" del 6[VIII]1831 paso en circulación la Comisión Directiva de la Sociedad de Accionistas conforme a la ley del 14 de marzo de 1831, son UNICAMENTE las que con valor escrito de UN DECIMO y fechas 1822 y 1823, se acuñaron en Birmingham para la Provincia de Buenos Aires. (Novedad en 1967; muy divulgada en la fecha actual.)

Como tales deben catalogarse en el concepto de primera moneda de la República, aún cuando no cuenten en su impronta ningún símbolo que las señale como uruguayas. (También resolución del I.U.N. desde 1967.)

Las pruebas que hemos reunido para disipar todas las dudas y establecer, con toda precisión la verdad histórica, son de tres órdenes: legales, económicas y testimoniales.

#### A) PROBANZAS DE ORDEN LEGAL

1) De la concatenación de las distintas normas legales transcritas, se desprende que las emisiones del Banco Nacional que llevan en su impronta los años 1830 y 1831 estaban legalmente descartadas en el recojo y en la emisión. Puede no resultar tan clara la exclusión que se pretende, respecto de las piezas de 1822 y 1823, desde que su prohibición para circular deriva de un decreto de la H. J. de RR. de la Provincia de Buenos Aires SIN JURISDICCION, VIGENCIA, NI RELEVANCIA en la por esa época Provincia Oriental. (Año 1827.)

Las disposiciones de orden provincial tenían vigencia solamente en el territorio de la provincia cuya autoridad las dictara. Por consiguiente las que se introdujeron en nuestro territorio, no cayeron en la órbita prohibitiva del decreto de Buenos Aires, ni en los que ulteriormente dictara la autori-

dad uruguaya una vez instaurada la República.

2) El texto del artículo único de la ley Nº 27 autoriza al Gobierno a emitir moneda solamente para "LOS CAMBIOS MENORES DE UN REAL".

Mal puede sostenerse que "desde un punto de vista estrictamente legal" no cuadre "otra solución que la decañación y eliminación" de otros décimos que no sean los de 1827 y 1828, cuando es precisamente la misma ley de emisión la que está diciendo otra cosa.

Las emisiones del Banco Nacional 1827 y 1828, tienen en su especie valoraciones de 20/10 y de 10/10, o sea de DOS REALES y de UN REAL respectivamente. Por consiguiente, habrá que admitir que por lo menos, tales monedas no entraron en la emisión ya que la misma quedaba reducida a las que sirvieran "para cambios menores del real".

3) La reproducción facsimilar de la ley Nº 27 que por primera vez se realiza en un estudio numismático —exhibida igualmente a los asistentes a nuestra conferencia sobre el tema en noviembre de 1967 y durante el desarrollo de nuestro trabajo en las II Jornadas Numismáticas Uruguayas— permitirá al lector apreciar un singularísimo detalle, cual es su escritura en bastardilla en la frase "décimos de la Provincia de Buenos Aires".

En el archivo del Palacio Legislativo aparece esa parte del texto manuscrito, subrayado, como pretendiendo un especial señalamiento.

La razón debe establecerse en una deliberada intencionalidad del legislador excluyendo a las piezas del Banco Nacional.

4) La fijación de un nuevo valor a las monedas —mitad del escrito en su impronta— está también demostrando que jurídicamente la emisión quedó reducida a un solo valor. Este aspecto será mejor apreciado cuando estudiemos la prueba económica, aunque por de pronto, conviene tener en cuenta que si nos inclinamos por la solución de décimos 1822 y 1823, su nuevo valor es de 1/20 o sean CINCO CENTESIMOS DE REAL, mientras que si nos inclinamos por el 5/10 de 1827 y 1828, su nuevo valor será 5/20 o sean 1/4 que es lo mismo que VEINTICINCO CENTESIMOS DE REAL; y que si suponemos ambas posibilidades para piezas de igual tamaño, la resultancia es absurda.

## B) PRUEBAS DE ORDEN ECONOMICO

1) Estamos apreciando resultados económicos en una época durante la cual en ambas márgenes del Plata, las equivalencias monetarias se aprecian fundamentalmente por valores intrínsecos: oro, plata y cobre de amonedaciones, tienen su fluctuante cotización de acuerdo al metal que contienen.

El cobre para cambio menudo, tiene un valor meramente representativo que el usuario de entonces no quiere admitir ajustado al intercurso con las de metales nobles.

Creemos que en Buenos Aires, tampoco el poseedor de una peseta (dos reales de plata) la cambiará "pelo a pelo" por un 20/10 de cobre. En el Uruguay, cada patacón de plata valía para la ley de extinción de cobre, trece reales en dicha moneda y su canje ulterior, exigía igualmente el mismo número de reales cobre para cada patacón de plata.

¿Puede admitirse, entonces, que se conformara con la pieza de cobre de 1/4 de 1827, que con su nuevo valor uruguayo quedaría en 1/8 o sea en CIENTO VEINTICINCO MILESIMOS DEL REAL, circunando pese a su menor tamaño y peso con un valor superior al 1/10 de 1822-1823?

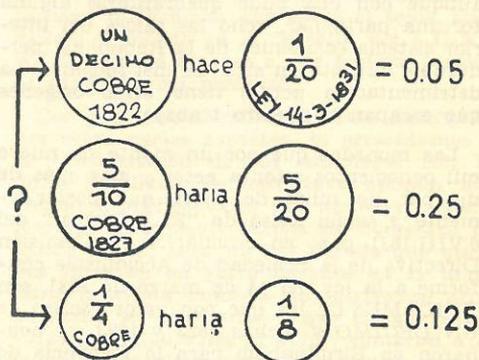
Formularse la pregunta es contestarla.

2) El establecer mitad de valor a las piezas rescatadas, excluye automáticamente a las monedas del Banco Nacional 1827 y ulteriores, pues nadie —por Mecenas que se considere— va a seguir utilizando monedas en un país donde valen la mitad que en el propio. El legislador uruguayo meditó sabiamente el texto legal, procurando el mantenimiento de un monetario barato que no tuviera ninguna posibilidad de ausentarse para su lugar de origen. Por supuesto que no hubiere durado un mes en el intercurso uruguayo —con su valor mitad del escrito— mientras que en Buenos Aires siguieran admitiéndose por su valor facial.

De ahí que tampoco sea válida la especie argumental de que las necesidades de cambio menudo para nuestro territorio, permitió grandes traslados de décimos del Banco Nacional para esta parte del río. ¿Dónde estaba el negocio de traer cobres de 1827 y posteriores, para colocarlos a razón de 13 reales por patacón, a la mitad de su valor escrito y por consiguiente a razón del doble de piezas en cobre?

3) Desde que las dudas podrían quedar centradas en las piezas de 1/10 de 1822 y 1823, las de 5/10 de 1827 y 1828 y las de

1/4 de 1827, vamos a analizarlas desde el punto de vista económico o intrínseco, comparando metal, tamaño y pesos con viejos y nuevos valores faciales:



Las monedas señaladas en los dos primeros lugares, tienen exactamente iguales el metal, el tamaño y el peso, pero se da el absurdo de que la segunda valga en el intercurso CINCO VECES MAS que la primera.

La comparación resultará más evidente y, por ende, todavía más absurda, entre la primera y la tercera, al apreciarse para el mismo metal cobre, que una pieza de mitad de tamaño y mitad de peso VALE DOS VECES Y MEDIA MAS, que la que cuenta con el doble de peso y tamaño!

4) De haberse mantenido en el intercurso uruguayo las piezas 1827 y siguientes del Banco Nacional, cuya denominación vulgar en Buenos Aires eran las de MEDIO y CUARTO, las contabilidades del Uruguay hubieren seguido guardando las mismas divisiones que utilizaron las argentinas, o sea una columna para pesos, otra columna para reales y la tercera para los medios y cuartos de real.

Maguer la insinuación decimal de la amonedación de Birmingham, ella quedó desvirtuada en la práctica por la emisión de valores, reales, medios, cuartos, que como resabio de los todavía circulantes monetarios españoles, acuñó el Banco Nacional desde 1827 en adelante.

En el Uruguay, desde la citada ley de 1831, la gran mayoría de las contabilidades se hizo en dos columnas solamente; una

para los pesos y una segunda para los REIS, denominación desde entonces corriente para los CENTESIMOS de real.

5) Un nuevo argumento económico nos proporciona el mismo Dr. Ferrari en el apartado letra c de la página 23 de su comentado libro, cuando le atribuye erróneamente "a \$ 191 y 4 reales en medios" la cantidad de novecientos cincuenta y siete piezas —las cuales salvo un nuevo error de imprenta tienen que ser muchas más.

Utilizando la misma cantidad de pesos —191 y 4 reales— la misma especie de monedas —medios reales— y rectificándole el error padecido en el cálculo o el de imprenta de la edición, de acuerdo a la ley uruguaya del 14/III/1831 que le fijó **trece reales** a cada pieza de plata, se hubieren necesitado cuatro mil novecientos setenta y cuatro monedas para el recojo, que al nuevo valor "mitad del escrito", hacían nada menos que **nueve mil novecientos cuarenta y ocho monedas** de 5/10.

¿Quién era el Macenas bonaerense que iba a arriesgar en semejante operación?

6) Un argumento similar nos proporciona la documentación de fecha muy posterior a la estudiada emisión uruguaya, que emplea Vergara para confundir a las piezas integrantes de nuestra **primera emisión**, con "infiltraciones clandestinas" posteriores que contaron con otras motivaciones fácilmente deducibles. En el N° 67 de la "Revista de A.N.A." el numismático uruguayo hace caudal, mediante la transcripción de una parte de la comunicación que en 1837 —a seis años largos de la emisión nacional del 14/III/1831— hace la Casa de Moneda de Buenos Aires, de un argumento que viene de medida para nuestra prueba.

La parte final de la transcripción hecha por Vergara y que con la restante parte reproducida forma un todo coherente, dice respecto al cobre de Buenos Aires —sin discriminar especies ni valores— que "en el **presente mes** (subrayado nuestro) se ha visto que muchos lo piden y ninguno lo trae, y meditando sobre esta novedad, he sabido que en Montevideo se recibe y cambia corrientemente a **razón de diez por un real** (también subrayado nuestro) es decir, que produce una ganancia considerable al "que lo lleva... etc."

¿Cuáles son estas monedas recibidas de a DIEZ por un REAL?

Descontando para la especulación que no pueden ser las de 20/10, ni las de 10/10

(dos reales y un real) y dándole de barato para cálculo de sus argumentos al 1/4 con su nuevo valor de doce centésimos y medio, solamente quedan para responder a la pregunta formulada, las piezas de 5/10 de 1827 y siguientes (un medio) y las de 1/10 de 1822 y 1823.

Si se hubieren traído las de 5/10, como lo estima Vergara, "a razón de diez por un real", el conjunto de las tales diez monedas representan **CINCO REALES DE COBRE** que solamente emulando al mercader de aquel fantástico cuento de "Aladino y la lámpara maravillosa" se hubieren cambiado por **UN REAL COBRE URUGUAYO**. Y si la especulación argumental se analiza a través de "la mitad del valor escrito" preceptuado por la ley de emisión, suponemos que tampoco resultaba "ganancia considerable" cambiar dos reales y medio cobre bonaerense por un real cobre uruguayo; salvo —claro está— para los cambistas montevideanos.

La verdad está en que la falta de cambio menudo y su creciente necesidad para cubrir el intercambio uruguayo desde el año 1837 en adelante y hasta las acuñaciones nacionales de 1840 (Véase Oliveres, antecedentes de la acuñación 1840, etc.) permitieron que partidas de **décimos de 1822 y 1823 aún no reacuñados por el Banco Nacional** con las nuevas improntas que utilizó desde 1827 en adelante, se recibieran aquí por su antiguo valor escrito en lugar del nuevo legal, dejándole al contrabandista un ciento por ciento de ganancia.

Mientras que en Buenos Aires se necesitaban diez piezas viejas para que el Banco las cambiara por dos nuevas, en Montevideo las mismas diez viejas equivalían a cinco del nuevo valor, habiendo sido contrabandeadas a la par o sea "a diez por un real" como argumenta Vergara.

Así como la prueba de orden legal ha descartado sin ninguna clase de dudas las piezas que no sirvieran para los "cambios menores de un real", la que dejamos expuesta desde el punto de vista económico, descartan igualmente a las que manteniendo igualdad de metal, igualdad de tamaño e igualdad de peso, tenían en su impronta valores faciales superiores a los de un décimo.

### C) PRUEBAS DE ORDEN TESTIMONIAL

1) Resulta imposible en este apretado espacio del "Boletín del I.U.N." transcribir páginas enteras de "El Caduceo" y "El Universal" que trataron sobre este tema duran-

te los años 1830 y 1831 y a través de las cuales queda la certeza incontestable de que las piezas integrantes de la primera emisión uruguaya para cambios menores de un real, fueron las acuñadas en Birmingham para la Provincia de Buenos Aires, valor facial UN DECIMO, años 1822 y 1823. (Nos referíamos en 1967, al espacio de la edición mimeografiada de que habíamos al principio).

Daremos, en su consecuencia, detalle principal que tenga atinencia con la prueba documental exigida para el estudio del caso.

2) Desde el siglo pasado el historiador de María en su "Montevideo Antiguo" dio el detalle de esta peculiar emisión uruguaya, como corriente usuario de tales monedas en 1831, cuando contaba con 16 años de edad. Sin abundar en el aspecto numismático, asegura que los décimos de Buenos Aires, se convertían "a razón de cuatro por un vintén".

Nadie tiene dudas de que el VINTEN —uruguayismo por excelencia, aunque el Diccionario de la docta Academia Española no lo reconoce— eran las monedas uruguayas de veinte centésimos de real acuñadas desde 1840 en adelante. Pues bien: aún aceptando como relativas las expresiones del historiador De María, las únicas monedas cuyo conjunto de cuatro hacían veinte centésimos, eran los 1/10 convertidas en su nuevo valor uruguayo a 1/20, o sean cinco centésimos. ( $4 \times 1/20 = 4/20 = 1/5 = 0,20$  vintén).

3) También el historiador Dr. Eduardo Acevedo desde 1919 y en base a su copiosa documentación, en las entregas de historia de la República Oriental del Uruguay para "Anales de la Universidad", nos informa de la emisión que en alrededor de \$ 10.000 se hiciera en monedas de cinco centésimos en décimos de la Provincia de Buenos Aires.

El único valor coincidente, es para el 1/10 de 1822 y 1823.

4) El poeta de la patria Francisco Acuña de Figueroa fue nada menos que el Contador de la Sociedad de Accionistas emisora del cobre y, por ende, calificado testigo de las operaciones. Durante el mes de julio de 1831 hace varias publicaciones en "El Universal", a través de todas las cuales habla de los décimos a razón de "veinte por un real" en su nuevo valor uruguayo. Ergo: no pueden ser otras especies que las de 1/10.

5) Quien se escuda en el anónimo de "Un comerciante", en el mismo diario citado comenta en su ejemplar del 4[XII]1830 las

eventualidades de las operaciones de rescate del cobre. Allí se expresa: "de los 4 millones de décimos recogidos por el Banco de Buenos Aires que volvió a emitir por el quintuplo de su valor —3.357.760— quedan 642.240..." Los únicos décimos resellados fueron los de 1822 y 1823, con lo cual se colige que los 642.240 eran los que "había que rescatar" por la Comisión de Cobre.

Aún cuando este cálculo previo al recojo del cobre resultó erróneo, comprueba que los estudios del Gobierno se ceñían solamente a las piezas de 1/10 de 1822 y 1823.

6) Un día después, el mismo comerciante dice que "los décimos de Buenos Aires no tienen ninguna garantía exterior" (solamente carecían de tal garantía los desmonetizados por la legislación de Buenos Aires) y "podrían continuar por el valor que actualmente tienen de 80 por peso de plata". La única pieza posible es el 1/10 de 1822 y 1823, desde que las ulteriores del Banco Nacional habían quintuplicado su valor.

7) El 30/IV/1831 protesta "Un observador" ante la ley de emisión de los décimos de la Provincia de Buenos Aires y dice en "El Universal", que "el público está decidido a no recibir los décimos de Buenos Aires, sino a VENTECIMOS DE REAL" (sic).

Licencias a un lado suponemos 1/20, o sean cinco centésimos de real por cada décimo 1822/1823.

8) Otro lector protesta a través de "El Caduceo" en diciembre de 1830, defendiendo al cobre brasileño prohibido por la relación ley nacional del 9 de marzo de 1829, concluyendo su artículo así: "Dejar los décimos de Buenos Aires es lo mismo que dejar las monedas de 10 reis por su valor escrito".

Para nuestro monetario ecléctico de esa época (Véase nuestro trabajo de las "I Jornadas Numismáticas Uruguayas de 1965") el 1/10 de 1822 y 1823 equivalía a diez reis circulantes.

9) También en "El Caduceo" de noviembre de 1830 se publican cinco proyectos de ley —paquete económico de nuestros días— tendientes a consolidar la economía de la naciente República. Uno de ellos, que quedó meramente en proyecto, establecía en su artículo primero, la extinción de todo el cobre extranjero dentro de los 30 días de la publicación.

En el artículo segundo exceptuaba a los "décimos de Buenos Aires mientras no se acuñe moneda nacional"; y en el artículo

tercero, disponía que "los expresados décimos sólo serán admitidos en un 2 p/% en las transacciones mayores, en proporción de cien décimos por un peso de plata o patacón".

Queda bien claro que cien piezas de 1/10 hacían DIEZ REALES COBRE para las equivalencias de la época. No puede conceptuarse otra especie desde que si se usaran los 5/10 bastarían 20 piezas en un momento en que en Montevideo la cotización del cobre estaba a 13 reales por peso o patacón de plata.

10) Pero el artículo 6º del mismo proyecto aclara aún más la situación cuando dispone que "todas las monedas de plata macuquina, de dos patacas para abajo portuguesas y brasileñas, conservarán el valor que tengan en sus sellos, en proporción de diez décimos por un real de plata".

Si en ese entonces estaba circulando el X reis brasileño y el mismo conservaba el valor de su sello en proporción ¿puede suponerse que para tamaños y pesos iguales en cobre se requirieran 5 piezas de X reis brasileñas para su equivalencia con los décimos de que habla el proyecto?

Un mes después, en el mismo diario, protestaba el lector a que hicimos referencia en el numeral 8 de "Pruebas de orden testimonial" respecto a que dejar los décimos "era lo mismo que dejar las monedas de 10 reis brasileñas", o sea, las que se citan en el proyecto.

Queda bien claro que diez reis era igual a UN DECIMO, tanto como que CIEN REIS eran igual a un real plata; y la única pieza de Buenos Aires que guardaba tal equivalencia, era la que llevaba en su impronta dicho valor, o sean las de 1822 y 1823.

11) En "El Universal" del 14[VI]1831 el Contador de la Comisión, F. Acuña de Figueroa, contesta apreciaciones del público usuario de la nueva emisión de décimos quejoso de la falta de numerario, diciendo: "La necesidad de aumentar la moneda menor que hay en circulación es de tanta urgencia como lo expone el Gobierno a la Comisión Permanente de la Asamblea General en la nota que hemos registrado en el número anterior, pero los embarazos que se sienten para arreglar con ella las pequeñas transacciones a que es destinada, proceden de la poca cantidad que se ha emitido y no porque se extraiga para Buenos Aires como se ha dicho en la prensa.

"El Banco de aquella provincia que es EL QUE PODIA COMPRARLA PARA RESELLARLA (¿Cuál es la moneda que podía resellar Buenos Aires?) no lo hace actualmente, porque no lo necesita; ni aunque se la diesen de balde LA RESELLARIA haciendo como hay en aquel país..."

El Banco Nacional resellaba por esa fecha los 1/10 de 1822 y 1823, dándoles un nuevo valor de 5/10. De acuerdo al comentario del Contador Acuña de Figueroa, la emisión uruguaya por "los nueve mil y tantos pesos" de que dice en su artículo transcrito, ratifica que las piezas de 1/10 de años 1822 y 1823, resultaba muy poco para satisfacer las demandas de toda la población de la República".

12) Unos días antes, el mismo Acuña de Figueroa en el Nº 573 de "El Universal" hace caudal de su erudición en materia financiera haciendo las equivalencias entre el cobre emitido por la Sociedad y el del Brasil ya por entonces retirado. Establece al efecto, que un patacón de plata debe tener veinticuatro monedas de 80 reis, desde que mil novecientos veinte reis es el valor que tiene en Brasil cada patacón (Lo establecemos en letras y no en guarismos, para evitarnos errores de imprenta), agregando de inmediato que "cualquier accionista puede comprar con un real veinte monedas de décimos y transportados estos a Buenos Aires, a virtud de UN MARTILLAZO (martillazo por resello; explicación nuestra) quedan transformados en 20 medios o diez reales. ¿Cómo no van a desaparecer los décimos?"

Hemos dado una docena de testimonios de la época, merced a los cuales creemos haber demostrado acabadamente que la emisión nacional conforme a la ley 14[III]1831, se realizó únicamente en moneda con valor escrito de UN DECIMO y años 1822 y 1823 acuñadas para la Provincia de Buenos Aires en Birmingham, piezas que deben figurar en primer término en cualquier catalogación que en lo sucesivo se intente para los monetarios de la República Oriental del Uruguay, aún cuando ellas no cuenten emblemas o símbolos nacionales, que la categoricen como monedas de la patria que forjara JOSE ARTIGAS.

.....  
.....  
En la imprescindible actualización que requiere el omitido capítulo del Nº 26 del "Boletín del I.U.N.", las valiosísimas aportacio-

nes que realizara el Lic. Arnaldo Cunietti-Ferrando a los trabajos de "II Jornadas Numismáticas Uruguayas" del año 1970, me imponen unas últimas consideraciones especiales.

Leído por el distinguido y talentoso amigo ante numeroso auditorio media hora antes de su retorno a Buenos Aires, no hemos tenido la suerte de que se nos remitiera ulteriormente para su publicación, como lo merece merced a la importancia que su esfuerzo trasunta para la numismática uruguaya. Ignoramos a la fecha, si ha sido editado en Buenos Aires, dado las citas que reiteradamente, sobre sus méritos, se dan en el libro del Dr. Ferrari ya mencionado.

Haciendo caudal de la memoria que nos jactamos poseer y valiéndonos del recuerdo sobre la sorpresa que el importante y hasta entonces ignorado material nos proporcionara en aquella oportunidad, nos atrevemos a decir:

1º) Que en dicho trabajo el Lic. Cunietti-Ferrando, no señaló en ningún momento cuáles fueron las especies de décimos de Buenos Aires, que integraron la emisión uruguaya de 1831. Su referencia más concreta sobre el particular señalamiento, fue la cita textual del artículo único de la ley 14 de marzo de 1831, por cuya razón no puede atribuirse haber comprometido opinión sobre cuales fueron las piezas recogidas ni las emitidas para este original monetario.

2º) La documentación inédita hasta entonces, presentada a la consideración de los estudiosos, tiene fechas posteriores en no

menos de cinco años a la que lleva la ley de emisión nacional del 14/III/1831.

Tales documentos tienen referencia a acontecimientos económicos del Buenos Aires de 1836 en adelante, por cuya razón no mantienen incidencia alguna en la citada ley de emisión nacional que analizamos y en mérito de la cual habrá que catalogar a las primeras monedas que integraron los monetarios uruguayos. Muchas leyes en esta u otra materia se desvirtúan posteriormente, pero su sentido original es uno e inmutable.

3º) El aporte de tan invaluable documentación en el trabajo del Lic. Cunietti-Ferrando, permitirá a los estudiosos de nuestro medio una mejor apreciación sobre el **contrabando monetario** y los **negociados del cobre** —tanto bonaerense como brasileño— acaecidos desde 1836 en adelante en nuestro país, en razón de los cuales se van a producir las primeras acuñaciones con sello uruguayo en 1840.

4º) La intencionalidad del numismático argentino en la eventualidad citada, fue el brindar a los estudios uruguayos sobre los décimos de la Provincia de Buenos Aires, elementos hasta entonces desconocidos aún para los colegas argentinos, frutos de sus pacientes y constantes investigaciones numismáticas. No para un tema especial que nosotros pautamos en la primera emisión monetaria del país, sino para todos los aspectos socio-económicos que las tales monedas de la Provincia de Buenos Aires representaron en ambas márgenes del anchuroso Plata.

Prosiguiendo con los trabajos presentados a las "II Jornadas Numismáticas Uruguayas", publicamos hoy el interesante enfoque del Sr. Claudio J. F. Calderón, Miembro Correspondiente del I.U.N. en Argentina, que significó parte del aporte de la "Asociación Numismática Argentina" en la oportunidad.

## La función del coleccionista en la ciencia numismática

El coleccionista privado, en este caso el numismático, es el factor inicial e imprescindible en la formación y conservación de conjuntos monetarios orgánicos. La afición y la curiosidad conducen al individuo realmente interesado, mediante varias etapas de perfeccionamiento, de simple numismófilo a coleccionista y luego a lo que puede llamarse con propiedad numismático, un estudioso que une a sus pasión conocimientos complementarios de historia, arte, geografía, etc., que le permiten desarrollar plenamente su especialidad. Naturalmente busca el contacto y el intercambio con sus afines, agrupándose en instituciones, de donde surgen congresos, exposiciones, conferencias y publicaciones que enriquecen permanentemente la ciencia numismática.

La vocación es el principal impulso que puede decidir a alguien a dedicar tiempo y esfuerzos a una actividad estadística anacrónica y llevarlo a un caudal de conocimientos tal, que lo convierten en un experto. Tal vocación se da en todos los estratos sociales y económicos, aunque evidentemente, las colecciones más importantes se forman por aquellos de superior nivel cultural y de medios más amplios para la adquisición de piezas y accesorios.

Las colecciones públicas se originan comúnmente en la donación o adquisición de las privadas y pocos son los casos, en que las autoridades bajo cuya custodia quedan, les dan adecuada presentación, clasificación y conservación y menos aún las acrecientan, completan y perfeccionan con acierto.

Toda colección seria tiene una orientación definida por la personalidad de su realiza-

dor, el sentido estético, las posibilidades económicas, sentimentalismo, carácter, etc., condicionan la especialidad, variedad y riqueza de la misma.

El coleccionista en su nivel primario de recolector, sin información ni contactos se empeña en la búsqueda y adquisición de cualquier disco monetario, que reunidos, más o menos ordenadamente, constituirán una pseudo colección universal que no es otra cosa que un conjunto inorgánico de piezas que no le permitirá completar ni estudiar profundamente nada y cuyo destino, es generalmente una disgregación natural o el olvido en un rincón cualquiera. Pero si el interés y la vocación persisten, el futuro numismático logrará acceso a niveles más científicos de información, visitará museos y colecciones privadas, consultará bibliotecas y al fin concentrará esfuerzos en algún tema o forma organizada de colección que formalice el desarrollo de su actividad.

Como sabemos, las colecciones numismáticas abarcan sectores definidos de la acuñación universal y diversas circunstancias pueden determinarlas. Atendiendo a la dimensión tiempo, existen conjuntos de piezas antiguas llamadas clásicas, Griegas, Romanas, Bárbaras y sus colonias respectivas, otras son de monedas medievales, otras de modernas, etc. En cuanto a factores geo-políticos se coleccionan por naciones o grupos de ellas afines por ubicación, cultura, lenguaje o características étnicas. Por ejemplo: Colección de Argentina, Oriental, Países de lengua árabe, Europa Central, etc. Es frecuente la combinación de diversos enfoques, de donde resultan colecciones como éstas:

América Colonial, Rusia Imperial, Chile Independiente, etc., definidas claramente en tiempo y espacio. Las preferencias individuales, la capacidad de medios o el refinamiento estético llevan a veces a una selección de metales, estados de conservación, series completas, monedas tipo, etc. El snobismo y la influencia de otras disciplinas como la filatelia tiene como resultante, formas originales pero poco científicas de colecciones tal como temáticas, morfológicas, etc. Lo antedicho nos permite evaluar la importancia que para la ciencia numismática tienen sus cultores en la fase de coleccionistas, en sus búsquedas exhuman piezas escondidas en poder de indiferentes, las orde-

nan y conservan, permitiendo el acceso de las mismas a los estudiosos.

Tal vez el síntoma más notable del paso entre el puro coleccionista al científico numismático sea el sentir en determinado momento, que el simple deseo de poseer las piezas, deja lugar a la observación y el estudio de las mismas, sean propias o ajen. s.

Los que amamos la numismática y tratamos de cultivarla en el más alto nivel, no podemos dejar de respetar y admirar la pasión y la labor de los coleccionistas, que con su entusiasmo hacen posible llegar a realizaciones culturales tan importantes, como la que ahora nos reúne.

## HECTOR BADANO

### NUMISMATICO

Compra — venta — canje: monedas, medallas, billetes,  
condecoraciones civiles y militares.

Cerro Largo 1532 — De 13.30 a 18 horas

Teléf. 49 19 16

CAMBIO AMORELLI

DE ORO Y PLATA

de cualquier país

Copias sueltas de URUGUAY

U o m p r a m o s

## SUMARIO

Pág.

Editorial .....	1
Una crónica de dos vintenes .....	4
Los "décimos de Buenos Aires" — Primera edición de la República O. del Uruguay .....	7
La función del coleccionista en la ciencia numismática	21

PLAZA INDEPENDENCIA N.º 14

MANUAL DE TAQUIGRAFIA

SISTEMA MARTI

Elaborado por el Instituto de Estudios Taquigraficos

Tel. 81 15 80

Colonia 818

NUMISMATICA

.....

# CAMBIO AMORELLI

Compramos } MONEDAS DE ORO Y PLATA  
de cualquier país  
Cobres antiguos de URUGUAY

PLAZA INDEPENDENCIA No. 703

TEL.: 98.47.47

.....

# MANUAL DE TAQUIGRAFIA

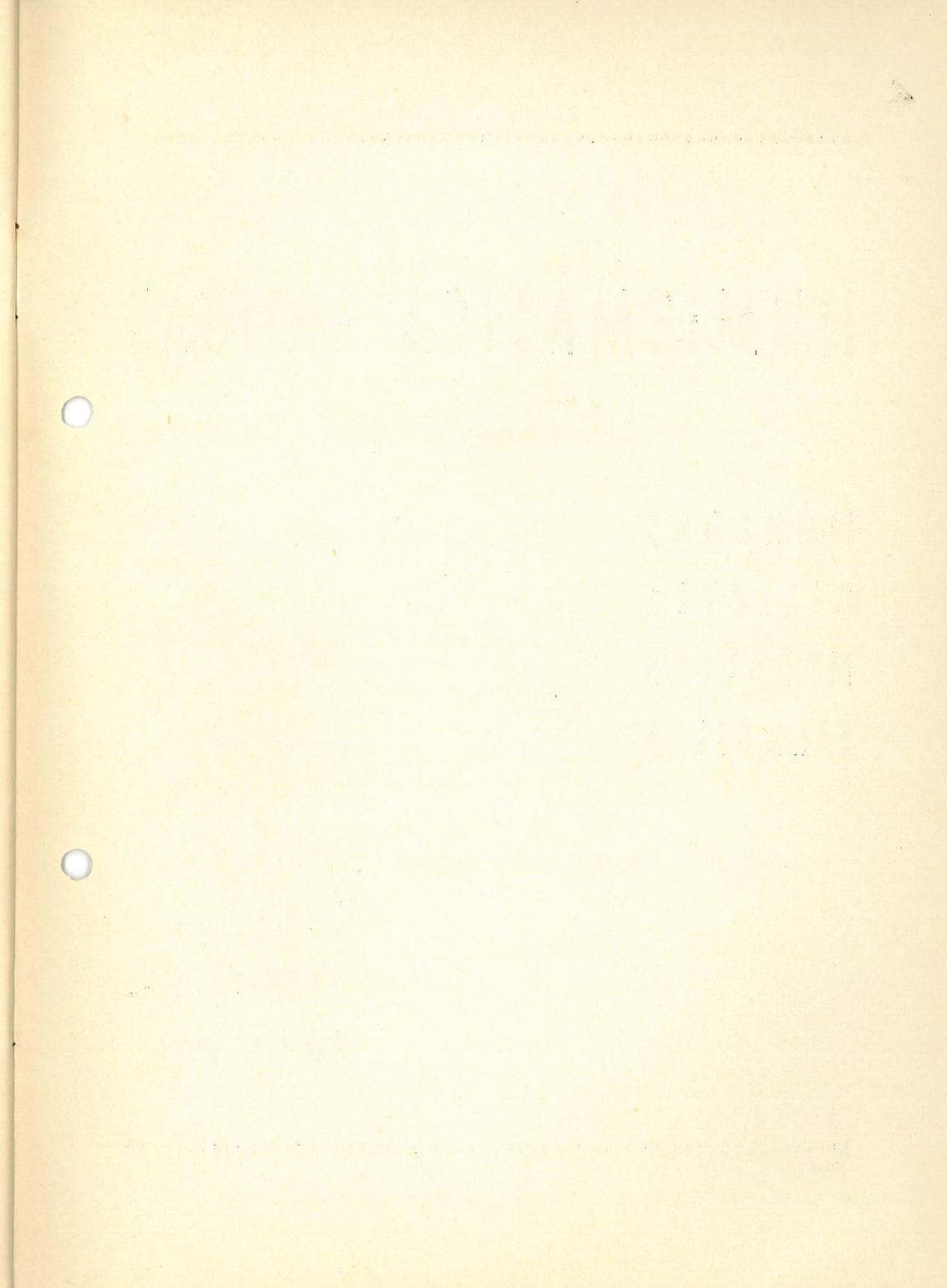
SISTEMA MARTI

Editado por el Instituto de Estudios Taquigráficos

Colonia 918

Teléf. 91 15 80

.....



---

# NUMISMATICA ARTIGAS

MONEDAS

BILLETES

MEDALLAS

FILATELIA

ANDES 1343

casi 18 de Julio

(Palacio Salvo)